

DECRETO 125/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado Los Aulagares, situado en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La importancia del yacimiento viene dada por tratarse de una serie de grabados rupestres, pertenecientes al Arte Macroesquemático, y que se encuentran próximos a varios conjuntos dolménicos existentes en la zona, con los que quizás tuviese alguna relación.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 3 de febrero de 1988, incoó expediente de declaración de Zona arqueológica como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento denominado «Los Aulagares», situados en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitió informe favorable a la declaración, la Universidad de Sevilla.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febre-

ro, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «Los Aulagares», situado en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva).

Artículo 2.º La delimitación de la Zona Arqueológica «Los Aulagares», comprende el espacio comprendido en un círculo de 50 m. de radio trazado a partir de un punto central situado en las coordenadas UTM siguientes:

$$X= 705.700; \quad Y= 4.171.500$$

Esta delimitación afecta parcialmente a la parcela 15 del Polígono 27 (Hoja 2.ª), del Mapa Nacional Topográfico parcelario de Zalamea la Real (Huelva).

La superficie total afectada por la delimitación supone un total de 7.854 m cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de zona arqueológica afectada por la declaración, son las que se publican como Anexo al presente Decreto.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

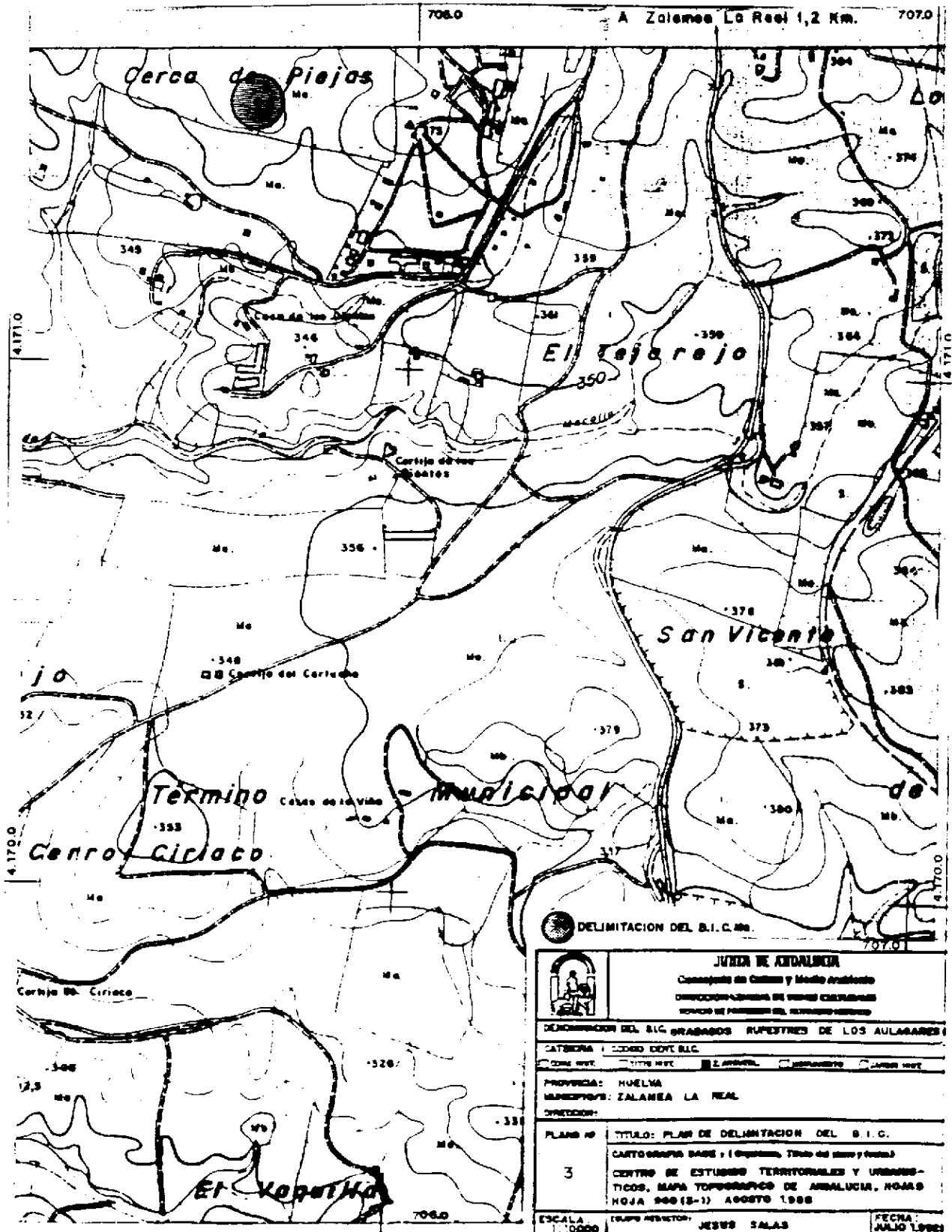
ANEXO

Descripción.

Los grabados se encuentran situados a 2 Kms. al SW de Zalamea la Real, en la finca de «Los Aulagares», en dos cerros de escasa altura y sobre afloramientos rocosos descarnados por la erosión que no superan los metros cuadrados de superficie.

Grupo 1: Ocupa un superficie irregular de un bloque granítico de 1,80 x 1,30 m. Presenta 45 signos circulares muy uniformes, pero con diversas variantes según la diferente combinación de los elementos básicos: círculos, radios y puntos. Sus dimensiones oscilan entre 25 y 5 cm, de diámetro.

Grupo 2 y 3: Se encuentran en el mismo risco que el anterior pero en distintos bloques. El primero de estos dos grupos, presenta 7 signos auténticos y varios más de época moderna. También en estos dos grupos aparecen signos centrales de formas más complejas y mayores dimensiones, apreciándose alguno que se sale de la tónica general al presentar alguno de sus lados de forma recta.



DECRETO 126/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado Cortijo de Miraflores y Huerta de la Albarrana en Sevilla.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3 el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1 a éste último, dicha declaración.

II. La importancia del yacimiento viene dada por la presencia en el mismo de una serie de elementos, que nos hablan de las distintas fases de ocupación del área, y del que cabe destacar la presencia de dos elementos significativos. Por un lado, los restos de una villa romana, los primeros encontrados cerca del casco urbano de la antigua Hispalis; y por otro, la presencia del alminar de una mezquita almohade, en perfecto estado de conservación, a través del cual documentamos la existencia de un asentamiento rural con un edificio de tipo religioso, único ejemplar existente en toda Andalucía Occidental, que podría informarnos sobre el mundo rural en época musulmana.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 17 de junio de 1988, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento denominado «Cortijo de Miraflores y Huerta de la Albarrana», en Sevilla, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitió informe favorable a la declaración, el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla, el 25 de octubre de 1990, ratificado posteriormente el 20 de febrero de 1992.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un periodo de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalu-

ucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «Cortijo de Miraflores y Huerta de la Albarrana», en Sevilla.

Artículo 2.º La delimitación literal de la Zona Arqueológica se ha realizado mediante coordenadas UTM, que configuran una figura poligonal que se adapta perfectamente a la zona.

El polígono que se configura presenta las siguientes coordenadas y distancias entre sus vértices:

	COORDENADAS		DISTANCIAS	
	X	Y	Núm.	Metros
1.	237.950	4.145.540	1-2:	75
2.	238.015	4.145.510	2-3:	100
3.	238.110	4.145.490	3-4:	155
4.	238.250	4.145.440	4-5:	200
5.	238.155	4.145.270	5-6:	105
6.	238.080	4.145.200	6-7:	300
7.	238.045	4.144.900	7-8:	210
8.	237.850	4.144.990	8-9:	340
9.	237.915	4.145.315	9-10:	165
10.	237.900	4.145.470	10-1:	85

Esta delimitación ocupa gran parte de las manzanas catastrales núm. 78.480 y 85.600 ambas englobadas dentro del Parque de Miraflores y pertenecientes al Mapa Nacional Topográfico Parcelario, Término Municipal de Sevilla.

La superficie total afectada por la delimitación es de 13.625 metros cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como Anexo al presente Decreto.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

A N E X O

Descripción:

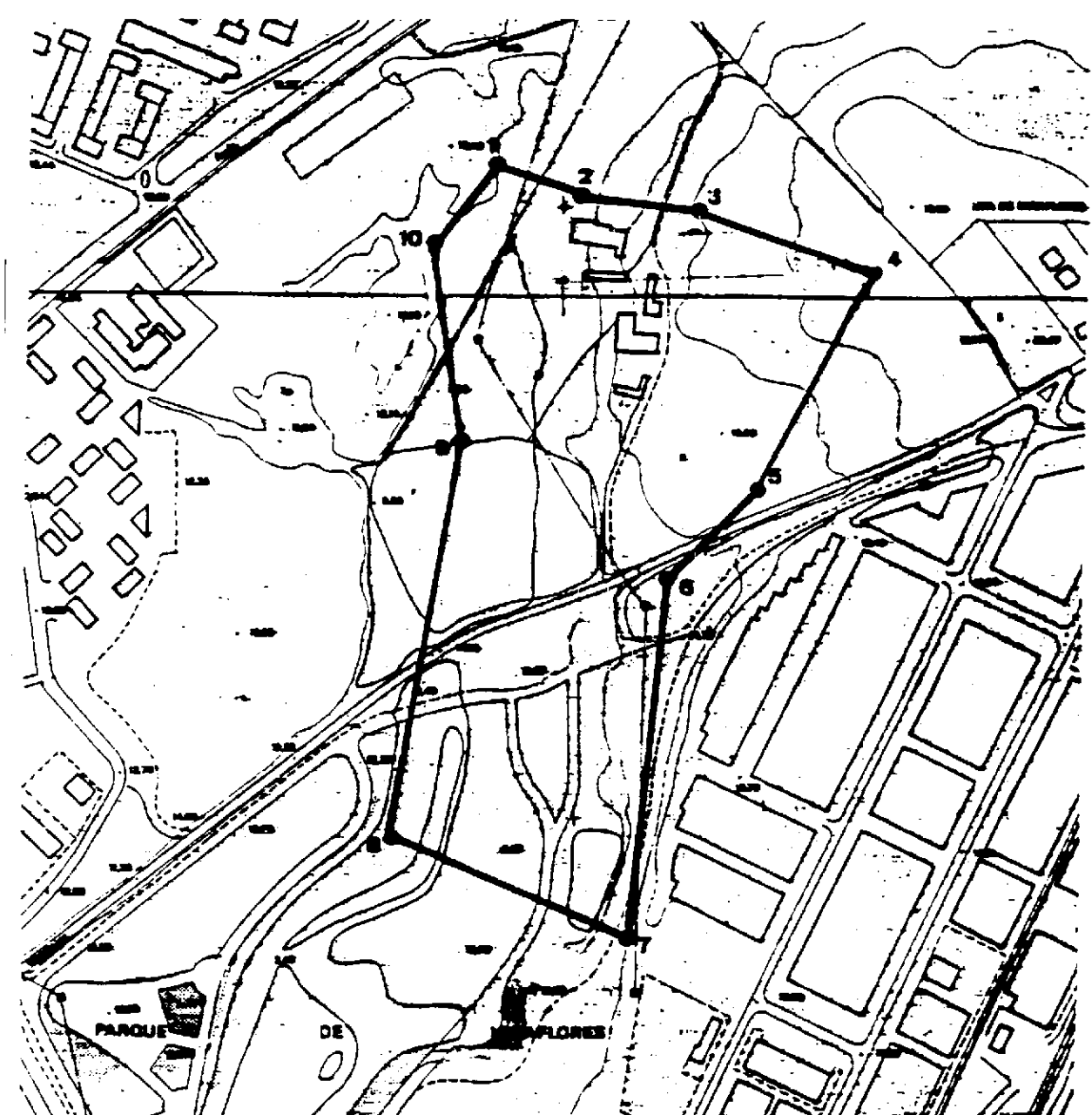
La zona arqueológica se compone de elementos diversos, a través de los que podemos documentar la existencia de un asentamiento rural continuado desde época romana cuya funcionalidad primordial debió de ser el abastecimiento de productos agrícolas a la urbe.

Las investigaciones arqueológicas han documentado la existencia de una villa rústica de época romana que se extiende alrededor del Cortijo de Miraflores; una torre


almohade, conservada en el mismo cortijo, datada a finales del s. XII o principios del s. XIII; siendo visibles en el mismo cortijo estructuras de los ss. XV y XVI, así como un molino de aceite del s. XVIII.

En relación con la Huerta Albarrana la primera mención que se conoce data de 1285, cuando se cede, al

Convento de Santa Clara, un pedazo de tierra en el llano de la Fuente Albarrana. Posteriormente y en fecha desconocida, la finca pasa a ser propiedad del Hospital de las Cinco Llagas, posiblemente entonces se construyera el pozo-noria y un arca abovedada con sus galerías de captación para abastecer de agua al Hospital.



———— DELIMITACION DEL B.I.C.

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejo de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales SERVICIO DE PATRIMONIO, INVESTIGACIÓN</p>	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C. CORTIJO DE MARAFLORES Y HUERTA DE LA ALBARRANA	
CATEGORÍA CIUDAD HISTÓRICA	
CONSERVACIÓN <input type="checkbox"/> SIN RESTAURAR <input type="checkbox"/> EN RESTAURACIÓN <input type="checkbox"/> EN RECONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> EN RECONSTRUCCIÓN AVANZADA <input type="checkbox"/>	
PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: SEVILLA DISTRITO:	
PLANO Nº	TÍTULO: PLANO DE DELIMITACION DEL B.I.C. CARTOGRAFIA BASE: (Ortofoto, TIRAS DE AEROFOTOGRAFIA) C. E. T. U. "PLANO DEL AREA METROPOLITANA DE SEVILLA" HOJA 984 8-4 (N-12) Y 8-5 (N-13) MARZO 1988
ESCALA: 1:5.000	EQUIPO REDACTOR:
FECHA:	

DECRETO 127/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona arqueológica, el Yacimiento Protohistórico y Romano de Obúlcua, situado en el término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Obúlcua es un yacimiento arqueológico que tiene su origen en un Bronce Final más o menos reciente, y que tras el Período Orientalizante, tiene un importante desarrollo en Epoca Ibérica y su apogeo durante el Imperio Romano. Estos mil años de ocupación se reflejan en una potencia estratigráfica que en algunas partes del yacimiento puede ser superior a los 4 m.

Situada en la fértil campiña sevillana, su desarrollo hay que ponerlo en relación con la explotación agrícola y, principalmente, con su ubicación en el cruce de dos importantes caminos: La Vía Augusta, que atraviesa toda Andalucía Occidental, y el Camino de Fuentes de Andalucía a Palma del Río, que pone en contacto la Campiña con el Guadalquivir y la Sierra Norte.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 2 de febrero de 1988, incoó expediente de declaración de zona arqueológica como Bien de Interés Cultural a favor del «Yacimiento Protohistórico y Romano de Obúlcua», situado en el término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitió informe favorable a la declaración el departamento de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Protohistórico y Romano de Obúlcua, situado en el término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Artículo 2.º La delimitación literal de la Zona Arqueológica se ha realizado mediante coordenadas U.T.M., que configuran una figura poligonal que se adapta perfectamente a la zona.

El polígono que se configura presenta las siguientes coordenadas y distancias entre sus vértices:

	COORDENADAS		DISTANCIAS
	X	Y	Metros
1.	295.020	4.155.150	1-2: 170
2.	295.100	4.155.340	2-3: 210
3.	295.300	4.155.388	3-4: 170
4.	295.460	4.155.430	4-5: 200
5.	295.635	4.155.312	5-6: 220
6.	295.800	4.155.118	6-7: 215
7.	295.850	4.154.960	7-8: 240
8.	295.740	4.154.740	8-9: 270
9.	295.510	4.154.590	9-10: 400
10.	295.140	4.154.730	10-11: 150
11.	295.020	4.154.820	11-1: 335

Esta delimitación afecta a las parcelas 2 y 3 del Polígono 5, 1 del Polígono 30, 1 del Polígono 31 y 1 del Polígono 34, pertenecientes al Mapa Nacional Topográfico Parcelario, término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Dentro de la delimitación quedan incluidas el tramo de la Carretera Nacional IV Madrid-Cádiz y el trazado de la antigua carretera, que cruzan la Zona Arqueológica.

La extensión total afectada supone una superficie de 505.000 metros cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona arqueológica, afectada por la declaración, son las que se publican como Anexo al presente Decreto.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

ANEXO

Descripción: El yacimiento de Obúlcua se sitúa en el lugar denominado Castillo de la Monclova. Se trata de una elevación artificial amesetada de forma circular bordeado por un talud de tierra que formaba parte del sistema defensivo de la ciudad.

Obúlcua fue una ciudad turdetana y posteriormente romana ampliamente mencionada por los historiadores y geógrafos de la Antigüedad.

Las investigaciones arqueológicas han puesto de manifiesto la existencia de estructuras de hábitat de época ibé-